

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito del delegado del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, recibido el diez de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el folio **019722**. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual señala **nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad** y revoca el nombrado con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹ y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada ley.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ citado del Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (I...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y el artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 6

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 100046

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T06:39:28Z / 15/12/2021T00:39:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	44 ea 53 2e dc 93 be d9 8f 64 dc c7 61 b7 06 06 33 34 53 c9 03 60 82 68 75 39 ba 3b dd c9 a0 6a 7a 9c 41 85 66 d5 aa 0e d7 39 a8 66 04 05 c2 7b 4f 2a 35 55 27 19 e1 52 70 d2 81 f5 fa ba 1b ac e5 f1 00 2a e3 37 13 fa 6b ac 3b e4 4f ed 0a 98 95 93 99 f3 a5 1d d2 13 0f bc 41 f4 ef dd 42 45 13 c8 74 12 58 74 06 01 26 87 30 16 33 ac a4 9a 64 3d 68 e9 9f 32 2b d8 b2 de 1f 3c 15 f6 2c e3 96 b8 14 54 71 8e b5 66 4b 60 eb 83 27 83 a3 2a 62 18 c1 51 4c 94 00 c2 b7 cc 8f 17 22 d7 b5 91 0a 30 9d c8 ff 2a 15 90 b1 bb 61 b5 b9 d5 bd 7f 47 0f 6f 91 50 48 e7 62 96 82 f0 77 0d 22 42 c0 13 37 82 50 da d3 74 2d 19 fc 5f 60 da 36 bf bd 9a d9 1f 90 26 a2 e7 46 a7 b4 6b 12 ff ba be 08 8e 8e 8a 6d ca 30 38 c9 67 b3 9e 2c 13 f7 51 e5 a0 5b 93 47 36 ed c1 da 4d 8f 2d 8b e7 54 3e 63				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T06:39:28Z / 15/12/2021T00:39:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T06:39:28Z / 15/12/2021T00:39:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4322934			
	Datos estampillados	F6AB346903AACA9B07B991EE5AEDA6205D8B55D4CF80A7F6ABA7DAFED54BA4B6			

[illegible]